



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 087 -2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 13 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud S/N, sobre sustitución de flota vehicular habilitada para ejercer el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de ámbito Regional con **Exp. N.° 015-2025383087, 015-2025210110, 015-2025560204, 015-2025922765, 015-2025425731, 015-2025718884**, con fecha 28 de marzo de 2025, presentado por el Sr. **SEGUNDO CONRADO LLOJA CORDOVA**, identificado con **DNI N°01039989**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, Informe N°100-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 10 de abril de 2025, Informe N° 241-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 21 de abril 2025 y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR**, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, de acuerdo con el Art. 7° del Reglamento Complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR, establece que "La vigencia de habilitación vehicular será por el mismo periodo que dure la autorización al transportista, según la modalidad del servicio;

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COPIA

Resolución Directoral

N° 087 -2025-GRSM/DRTC-DTT

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;

Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, mediante el Artículo 68°.- Baja de habilitación vehicular, numeral 68.1 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, señala: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular."; y el Artículo 70.- Cancelación de la habilitación vehicular: "La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la autoridad competente de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.";

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante informe N° 136-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 06 de junio del 2024, cuenta con autorización de renovación para prestar el Servicio de Transporte Especial de

Exp. N° 015-2025877778

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

COPIA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 087 -2025-GRSM/DRTC-DTT

Personas en auto colectivo de Ámbito Regional, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, a partir del 04 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, por medio de la solicitud con **Exp. N° 015-2025383087, 015-2025210110, 015-2025560204, 015-2025922765, 015-2025425731, 015-2025718884**, con fecha 28 de marzo de 2025, presentado por el Sr. **SEGUNDO CONRADO LLOJA CORDOVA**, identificado con **DNI N°01039989**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, con **RUC N° 20531404085**, con Domicilio Fiscal Jr.20 de abril C.14 - Distrito de Moyobamba- Provincia Moyobamba, Departamento San Martín, solicita lo siguiente:

BAJA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO		HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO	
N° DE PLACA	AÑO	N° DE PLACA	AÑO
AWB-142	2017	CKC-585	2024
AXY-617	2017	BYG-141	2023
B4Z-611	2010	M6F-598	2024
BOJ-638	2007	S1E-446	2018
AZS-294	2017	T6L-162	2023
CKJ-593	2024	W5Q-621	2026

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
NELSON SALAZAR ROJAS	42303685	X42303685	AIIb
ELMER SALAZAR ROJAS	41117472	X41117472	AIIb
FORTUNATO RODRIGUEZ ACOSTA	00833933	X00833933	AIIb
JAMES ANDERSON MENDOZA LOPEZ	42728185	C42728185	AIla

Que, mediante Informe N°100-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 10 de abril de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, cuenta con autorización de renovación otorgada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 06 de junio de 2024, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas de Auto Colectivo de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe N°241-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**,



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Resolución Directoral
N° 087 -2025-GRSM/DRTC-DTT**

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA BAJA de la **HABILITACIÓN VEHICULAR**; y el retiro del registro de empresas, vehículos, infracciones y conductores (REVINCO) de la flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, de los siguientes vehículos:

N° DE PLACA	AÑO DE MODELO
AWB-142	2017
AXY-617	2017
B4Z-611	2010
B0J-638	2007
AZS-294	2017
CKJ-593	2024

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la Habilitación por Sustitución del Vehículo, para prestar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional**, a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, disponiéndose su inscripción en el padrón vehicular del transportista autorizado, emitiéndose los Certificados de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la Autorización de la Empresa, de los siguientes vehículos:

N° DE PLACA	Categoría	VENCIMIENTO
CKC-585	2024	31/12/2027
BYG-141	2023	31/12/2027
M6F-598	2024	31/12/2027
S1E-446	2018	31/12/2027
T6L-162	2023	31/12/2027
W5Q-621	2026	31/12/2027

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de CUATRO (04) CONDUCTORES, por el periodo de **UN (01) año**, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

N°	HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
	CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
1	NELSON SALAZAR ROJAS	42303685	X42303685	AIIb
2	ELMER SALAZAR ROJAS	41117472	X41117472	AIIb
3	FORTUNATO RODRIGUEZ ACOSTA	00833933	X00833933	AIIb
4	JAMES ANDERSON MENDOZA LOPEZ	42728185	C42728185	AIIa



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - SM**

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Resolución Directoral
N° 087 -2025-GRSM/DRTC-DTT**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M

[Handwritten signature]
Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

